

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100352

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por AMPARO DEL CARMEN MEJIA VASQUEZ, SANTIAGO HUMBERTO SOLER MONTOYA, RAMIRO DIAZ OSPINA y DELSY LOMBANA LUGO contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ, DIRECTOR PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA – DR. ANDRES FELIPE CORTES RESTREPO, JOSE MARTIN CADENA GARZON y CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ - CONTRATISTA.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

VINCULAR al presente trámite a la INSPECCIÓN 13 A DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO y a los señores JUAN SEBASTIAN PORTELA SANCHEZ, JENNY SANCHEZ VALENCIA, SANTIAGO ANDRES PORTELA SANCHEZ, MARIA EMERITA ZAPATA, TATIANA ESCOBAR, ANDRES ESCOBAR ZAPATA, PAOLA ESCOBAR ZAPATA y JOAQUIN ALVAREZ LOMBANA.

OFÍCIESE a las accionadas y vinculados para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Igualmente, se requiere a la INSPECCIÓN 13 A DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, para que notifique del presente amparo a los señores JUAN SEBASTIAN PORTELA SANCHEZ, JENNY SANCHEZ VALENCIA, SANTIAGO ANDRES PORTELA SANCHEZ, MARIA EMERITA ZAPATA, TATIANA ESCOBAR, ANDRES ESCOBAR ZAPATA, PAOLA ESCOBAR ZAPATA y JOAQUIN ALVAREZ LOMBANA quienes son sujetos procesales dentro de las querellas señaladas en este asunto y puedan de esta forma ejercer su derecho a la defensa, todo de lo cual deberá aportar las constancias del caso.

Anéxese copia del escrito de tutela.

TIENESE y RECONOCESE a RAMIRO DIAZ OSPINA quien además de actuar en nombre propio, ejerce como apoderado judicial de los demás accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

CÚMPLASE

  
LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720201901224

Accionante: ADRIANA YAMILE MORALES CARO en  
Representación de hijo DIEGO ANDRES VARON MORALES.

Accionada: SALUD TOTAL EPS.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se REQUIERE al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar al despacho los trámites que se han adelantado con miras a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, allegando los soportes del caso.

Igualmente, que manifieste quién es el responsable de hacer cumplir la orden emitida indicando su nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el Superior de este.

Por secretaría ofíciase en tal sentido, anexando copia del fallo de tutela del 13 de diciembre de 2019 y de la constancia de notificación del mismo a la EPS SALUD TOTAL y del incidente.

CUMPLASE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100355

*Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JOSE DE JESUS CARVAJAR TARAZONA contra ACERCASA.*

*En consecuencia se decretan como pruebas las siguientes:*

*OFÍCIESE a las accionadas para que en el perentorio término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y so pena de hacerse acreedoras a las sanciones de ley, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.*

*Anéxese al remisorio copia del escrito de tutela.*

*DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del trámite del presente amparo, siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, en su momento y de ser necesario se decretaran otros medios probatorios.*

*Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su procedimiento.*

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000363

Accionante: DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MORALES..

Accionado: CORPORACION INMOBILIARIA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al representante legal de las entidades accionadas o a quien haga sus veces, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar al despacho los trámites que se han adelantado con miras a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, allegando los soportes del caso.

Igualmente, que manifieste quién es el responsable de hacer cumplir la orden emitida indicando su nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el Superior de este.

Por secretaría ofíciase en tal sentido, anexando copia del fallo de tutela y del incidente.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.*

*RAD: 110014003007202100144*

*Demandante: CARLOS ARTURO ROMERO MARTÍNEZ*

*Demandado: SECURITY AND PROTECCIÓN.*

*OBEDECASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.*

*Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior, el despacho dispone:*

*Vincular al presente tramite a Colpensiones y al Ministerio de Trabajo., para efectos de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones del presente amparo constitucional.*

*OFÍCIESE a la citada entidad para que, en el perentorio término de un día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y so pena de hacerse acreedoras a las sanciones de ley, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.*

*Anéxese a la remisoría copia del escrito de tutela.*

*Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su procedimiento.*

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over a circular stamp.

LOURDES MIRIAM BÉLTRÁN PEÑA

JUEZ